



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-3950-2016</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b> <b>18/08/2016</b>	<b>Hora:</b> 13:18:14.6... <b>Folios:</b> 0

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 112-4354 del 24 de septiembre de 2008, se aprobó **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS** presentado por el **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA** con Nit 890.983.701-1 en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que por medio de Auto N° 112-0603 del 01 de junio de 2015, se **LEVANTÓ MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, toda vez que dio cumplimiento al Auto N° 112-0888 del 21 de octubre de 2014 y Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0259 del 04 de marzo de 2015 y adicionalmente en su artículo tercero se requirió para que diera cumplimiento a la siguiente obligación:

"(...)"

*Para que en el transcurso del mes de julio del 2015 presente el informe de seguimiento del PSMV correspondiente al periodo del PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2015 y ajuste la información de las actividades con la cantidad proyectada, la cantidad ejecutada en el periodo y lo acumulado. Lo anterior para tener claridad del cálculo del indicador.*

*En el informe se deberán anexar evidencia con registro fotográfico de las actividades reportadas en el periodo y se deberán incluir conclusiones y recomendaciones surgidas de la experiencia del municipio con la gestión de su PSMV. (Negrilla fuera del texto original).*

"(...)"

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la ejecución e implementación del PSMV aprobado, se procedió a la revisión del Expediente 050211901791, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto N° 112-0603 del 01 de junio de 2015, evidenciándose que aún no hay cumplimiento, por lo que a través del Oficio Radicado N° 130-1192 del 12 de abril de 2016, se le requirió al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, para que diera cumplimiento a las obligaciones que tiene a su cargo dentro del desarrollo del PSMV para el periodo 2015.

Que a través de Oficio Radicado N° 135-0108 del 18 de mayo de 2016, el **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA** por medio de la señora **LINA MARCELA MORENO MONSALVE** Jefe de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, allego a la Corporación Informe de seguimiento del PSMV correspondiente al periodo del primer y segundo semestre del año 2015 y primer semestre del año 2016.

*Para: [www.cornare.gov.co/sv/Anexo/Gestión\\_Jurídica/Anexo](http://www.cornare.gov.co/sv/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexo)*

*Vigencia desde:*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985126-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque: 334 88 30  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Orquídeas: 245 30 19  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante radicada anterior, generándose el Informe Técnico N° 112-1798 del 04 de agosto de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

## 26. CONCLUSIONES:

En el PSMV del Municipio de Alejandría, se proyectan unas metas a corto, mediano y largo plazo y un cronograma de actividades para cada uno de los cuatro diferentes programas:

Programa 1: Optimización de la PTAR sector Norte

Programa 2: Optimización de la PTAR sector Sur y barrio Centenario

Programa 3: Mejoramiento y mantenimiento del Sistema de alcantarillado

Programa 4: Disminución de vertimientos puntuales

Mediante la información evaluada se pudo determinar que el Municipio reportó el cumplimiento de algunas de las metas a largo plazo (2011-2016), sin embargo, no envió los respectivos soportes que corroboran la información presentada. Además, el usuario solo envió el reporte con las respectivas evidencias de las actividades contempladas en el cronograma del programa No 1 del periodo 2015-2 y algunas actividades del 2015-1.

De la información evaluada (Radicado 135-0108 del 18 de mayo de 2016), se concluye lo siguiente respecto al cumplimiento del PSMV para los semestres 2015-1, 2015-2 y 2016-1:

Actividades	Cumplimiento	Observaciones
2015-1	Parcial	No se reportaron las actividades relacionadas con la adecuación y calibración de vertederos. Tampoco las actividades pertenecientes a los programas 2, 3 y 4, por lo tanto, solo enviaron el reporte de ejecución de un 25% de la totalidad del cronograma.
2015-2	Parcial	Convenio CM 331-2015, del 24 de junio de 2016. No se reportaron las actividades relacionadas con la calibración de vertederos. Tampoco las actividades pertenecientes a los programas 2, 3 y 4, por lo tanto, solo enviaron el reporte de ejecución de un 25% de la totalidad del cronograma.
2016-1	NO	No especifica las actividades realizadas durante este periodo y tampoco anexa los soportes correspondientes.

"(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que por el incumplimiento a lo requerido en el Auto N° 112-0603 del 01 de junio de 2015, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita en contra del **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA** con Nit 890.983.701-1, a través de su Alcalde Municipal el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 15.453.222.

### PRUEBAS

- Auto N° 112-0603 del 01 de Junio de 2015.
- Oficio Radicado N° 130-1192 del 12 de abril de 2016.
- Informe Técnico N° 112-1798 del 04 de agosto de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Url: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyos: Gestión Jurídica / Apoyos

Vigencia desde:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890983701-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque: 83458 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 866 30 05

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 20 240 20

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA** con Nit 890.983.701-1, a través de su Alcalde Municipal el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 15.453.222, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental por el incumplimiento a lo requerido en el Auto N° 112-0603 del 01 de junio de 2015 y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, a través de su Alcalde Municipal el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ** para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ajustar el informe de avance del PSMV del primer y segundo semestre de 2015, en lo que respecta a las actividades proyectadas para los programas 2, 3 y 4, al igual que su porcentaje de ejecución para dicho periodo y las evidencias pertinentes que permitan verificar el cumplimiento y la correspondencia de cada una de ellas. Adicionalmente, debe incluir el reporte y las evidencias de ejecución de la actividad: adecuación y calibración de vertederos (perteneciente al programa 1 del primer y segundo semestre del 2015).
2. Presentar el reporte de las actividades correspondientes al primer semestre de 2016, en el que se indique con claridad, con base en el último cronograma aprobado, las actividades proyectadas para cada uno de los 4 programas y su porcentaje de ejecución en dicho periodo. Además deberá presentar las respectivas evidencias (informes de interventorías, copias de contratos, convenios, etc) que permitan identificar el cumplimiento y la correspondencia de estas actividades para el periodo respectivo.
3. Presentar las evidencias de todas las actividades que fueron ejecutas en cumplimiento a las metas proyectadas a largo plazo, indicando claramente la correspondencia entre cada actividad y la evidencia presentada.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA** a través de su Alcalde Municipal el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ PÉREZ** o a quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA**  
**CORNARE**

Expediente: 050211901791

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 17 de Agosto de 2016/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/soi/Anexo/Gestión\\_Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soi/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque: 334 83 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 40 - 267 45 29